







TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER MAGISTRADO PONENTE. Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR

Bucaramanga, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | | | | |
|---------------------|--|--|--|--|--|
| DEMANDANTE | MARIA ELSA PICO DE INFANTE | | | | |
| | contactenos@roasarmiento.com.co; | | | | |
| | roasamientobucaramanga@hotmail.com; | | | | |
| DEMANDADO | CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL | | | | |
| | notificaciones.judicialesley1437@cajanal.gov.co; | | | | |
| | notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co; | | | | |
| MINISTERIO PÚBLICO | XIRYS MARÍA MORA ALVARADO | | | | |
| | xmora@procuraduria.gov.co; | | | | |
| RADICADO Y LINK DEL | 680013331014-2007-00043-01 | | | | |
| EXPEDIENTE | | | | | |
| TEMA | OBEDECER Y CUMPLIR LO ORDENADO POR EL | | | | |
| | SUPERIOR | | | | |

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en providencia de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) en la cual se dispuso:

"Primero. Declarar parcialmente fundada la acción de revisión promovida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), por la causal prevista en el literal b) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003, contra la sentencia del Tribunal Administrativo de Santander del 29 de julio de 2010, que revocó la providencia del 18 de diciembre de 2009, proferida por el Juzgado Catorce Administrativo de Bucaramanga, y en esa medida accedió a las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Infirmar la sentencia del 29 de julio de 2010, proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, la cual quedará así:

Primero. Confirmar la sentencia emitida el 18 de diciembre de 2009 por el Juzgado Catorce Administrativo de Bucaramanga, que negó las pretensiones de la demanda, en el proceso promovido por la señora María Elsa Pico de Infante (Q.E.P.D) contra la extinta Caja Nacional de Previsión Social, hoy Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Negar las demás pretensiones de la acción especial de revisión.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Una vez en firme esta providencia, devolver el expediente de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado 68001 33 31 014 2007 0043 01, al tribunal de origen y archivar la acción de revisión."

Una vez ejecutoriado este proveído, devuélvase el proceso al Juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor en el sistema de gestión judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firmado electrónicamente]

JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR

Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 023 Fecha: 10/05/2024 Dias para estado: 2 Página: 1

| 251112 6 1161 | 023 | | 10/03/2024 | Dias pe | i a cotado. L | rugina. 1 |
|---|--|----------------------------|------------|---|---------------|-----------------------------|
| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Magistrado Ponente |
| 68001 33 31 014 2007 00043 01 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | MARIA ELSA PICO DE INFANTE | CAJANAL | Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO OBEDECER Y CUMPLIR LO ORDENADO POR EL H.C.E. | 08/05/2024 | JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA 10/05/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DAISSY PAOLA DIAZ VARGAS SECRETARIO